

Vengo en conmutar a don Alberto Moleón Giménez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de seis meses de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**24406** REAL DECRETO 1822/1999, de 26 de noviembre, por el que se indulta a don Ricardo Moreno Andrés.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Moreno Andrés, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Zaragoza, en sentencia de fecha 30 de noviembre de 1998, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1999,

Vengo en indultar a don Ricardo Moreno Andrés de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**24407** REAL DECRETO 1823/1999, de 26 de noviembre, por el que se indulta a doña Ana María Moreno Espinar.

Visto el expediente de indulto de doña Ana María Moreno Espinar, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 4 de Girona, en sentencia de fecha 25 de mayo de 1998, como autora de un delito continuado de robo con fuerza, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1999,

Vengo en conmutar a doña Ana María Moreno Espinar la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de treinta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 1.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**24408** REAL DECRETO 1824/1999, de 26 de noviembre, por el que se indulta a don Juan Román Cordero.

Visto el expediente de indulto de don Juan Román Cordero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Jerez de la Frontera, en sentencia de fecha 2 de julio de 1996, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, en casa habitada, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1999,

Vengo en conmutar a don Juan Román Cordero la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no

vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**24409** RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Emilio Díaz González, como Administrador de la empresa «Hosteleros de San Jaime, Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador mercantil de Asturias don Eduardo López Ángel a inscribir una escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Emilio Díaz González, como Administrador de la empresa «Hosteleros de San Jaime, Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador mercantil de Asturias don Eduardo López Ángel a inscribir una escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada,

**Hechos**

**I**

El 5 de febrero de 1997, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Pola de Laviana don José Antonio Lozano Olmos, se constituyó la sociedad «Hosteleros de San Jaime, Sociedad Limitada», disponiéndose en los Estatutos sociales: «Artículo 3. Objeto.—El objeto social lo constituye: ... b) La venta al por menor de cualquier tipo de producto...».

**II**

Presentada copia de la escritura en el Registro Mercantil de Asturias, fue calificada con la siguiente nota: «Presentación: Asiento 1.354. Diario 69. Eduardo López Ángel, Registrador mercantil de Asturias, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he resuelto proceder a su inscripción parcial, conforme al artículo 63 de dicho Reglamento, en el tomo 2.180, folio 153, hoja As-16.967, inscripción primera. No se ha practicado la inscripción del apartado b) del artículo 3 de los Estatutos, por no definirse debidamente, de modo que quede perfectamente delimitado, el ámbito en que debería desenvolverse la actuación de la sociedad en cuanto a dicho apartado (artículo 178 del Reglamento del Registro Mercantil y RDGR de 1 de septiembre de 1993). En el plazo de dos meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso gubernativo de acuerdo con los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Oviedo, 18 de marzo de 1997. El Registrador, Eduardo López Ángel».

**III**

Don Emilio Díaz González, como Administrador de «Hosteleros San Jaime, Sociedad Limitada», interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegó: 1.º Que no se incumple en modo alguno el artículo 178 del Reglamento del Registro Mercantil por indebida definición del objeto social en su apartado b) del artículo 3 de los Estatutos. Que dicho artículo del Reglamento dice claramente que se determinarán las actividades que lo integran. 2.º Que «la venta al por menor» es una actividad claramente definida y que, de manera voluntaria, en los Estatutos así se contempla, porque no se ha querido delimitar como uno o más productos concretos, sino que se pretende tener la posibilidad de venta de cualquier producto al por menor. 3.º Que la clasificación y definición de actividades económicas que recoge el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, en su código 52, dice «la venta al por menor» y en el 51 recoge «la venta al por mayor», pero el objeto social no pretende esta última actividad y sólo recoge «la venta al por menor», y en el desarrollo de las actividades la sociedad tiene como código de identificación el 52122 «Comercio menor de otros productos en establecimientos no especificados», lo que ratifica que la venta menor en sí es una actividad sin la concreción exacta del producto. 4.º Que, asimismo, el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, regulador de las tarifas de actividades económicas (IAE), con-